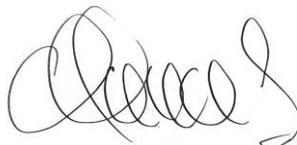


Informe Secretarial. - Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. **2013- 0636**, informando que obra recurso de reposición en subsidio de apelación. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y el expediente, se halla en el anexo 12 del informativo virtual, escrito del apoderado de la parte demandante, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de data 6 de febrero de 2023, notificado en estado el día 7 de febrero de 2023.

En ese orden de ideas y una vez verificado el recurso en comento, se halla que el mismo tiene fecha de radicación de 10 de febrero de 2023, recordándose que el auto atacado fue notificado mediante estado de fecha 7 de febrero de 2023 (*ver anexo 11*), encontrándose así, que el recurso fue presentado por fuera del término legal, razón por la cual se procederá a rechazarlo, toda vez que en materia laboral existe norma expresa para el tema, siendo así que el Art 63 del C.P.T.S.S señala textualmente:

“...El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”

Así las cosas, el Despacho se ratifica en su decisión manteniendo incólume el auto atacado y en consecuencia el peticionario debe estarse a lo dispuesto en el mismo.

Finalmente, como quiera que el apoderado propuso subsidiariamente el Recurso de Apelación, sustentado en debida forma, y dada su procedencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 65 del C.P.T.S.S., habrá de concederse para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral, en el efecto suspensivo.

De otro lado, se halla en el anexo 13 del expediente digital, escrito de la apoderada de la parte demandada sustituyendo poder que le fuere otorgado, y por encontrarse el mismo en debida forma se procederá a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la abogada LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con C.C. N° 1.098.200.506 de Galán y T.P. N° 299.956 del C.S.J., para actuar en los términos del poder de sustitución otorgado.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

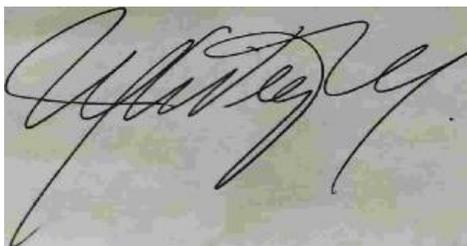
R E S U E L V E:

PRIMERO: DENIÉGUESE el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de febrero de 2023 (ver anexo 11 Exp. Dig.), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO y en consecuencia remítanse las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo. *Oficiese.*

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Abogada LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con C.C. N° 1.098.200.506 de Galán y T.P. N° 299.956, para que actúe en calidad de apoderada judicial en sustitución de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

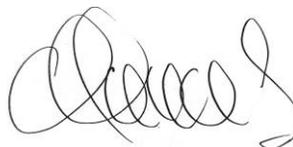
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 18/03/2024

Por ESTADO N° 33 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario